



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Huacho, 06 de marzo de 2025

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2025-P-CSJHA-PJ

VISTO:

El expediente N.º 1372-2025-MUP-GA, de fecha 5 de marzo de 2025; presentado por la magistrada Juana Cornejo Cabilla, Jueza Especializada Supernumeraria del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria, Procesos de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado Ebriedad de Huaral.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - El presidente de la Corte es la máxima autoridad administrativa de la Corte Superior de Justicia a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objetivo de brindar un eficiente servicio de justicia a los justiciables, adoptando medidas para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y administrativos.

SEGUNDO. - Que, el artículo 2º inciso 20) de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 118º del TUO de la Ley N.º 27444¹, menciona que, toda persona tiene derecho a formular peticiones, individuales o colectivas, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal.

TERCERO. - Mediante expediente N.º 1372-2025-MUP-GA, la magistrada Juana Cornejo Cabilla solicita que se le compense las horas laboradas durante el turno judicial del día 2 de marzo de 2025, compensación que hará efectivo el día 5 de marzo de 2025, desde las 08:00 horas hasta las 8:40 horas (40 minutos).

CUARTO. - Asimismo, mediante correo institucional de fecha 6 de marzo de 2025, la Sub Administración del Módulo Penal de Huaral informa que la magistrada se encontraba de turno el 2 de marzo de 2025, además, confirma la labor efectiva realizada por la magistrada en el referido día, acumulando horas superiores al solicitado; por lo que, corresponde evaluar dicha petición de acuerdo a la normativa vigente.

QUINTO. – Ahora bien, el Reglamento del Nuevo Despacho Judicial del Módulo Penal Corporativo de las Cortes Superiores de Justicia de la República, aprobado mediante Resolución Administrativa N.º 14-2017-CE-PJ, del 11 de enero de 2017, establece que:

¹ Aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS de fecha 25 de enero de 2019.



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

Artículo 14: Juzgado de Turno

(...)

2. (...) el turno permanente significa, que el juez labore fuera del horario de trabajo, incluidos sábados, domingos y feriados, para atender requerimientos y solicitudes de carácter urgente inaplazable, sin perjuicio de cumplir con su jornada ordinaria de trabajo.

(...)

6. Los jueces que laboran en forma efectiva en el turno, tendrán derecho únicamente dentro de la semana siguiente (de lunes a viernes) a la compensación de 1 día de descanso físico, no pudiendo ser acumulado en caso de no ser gozado. Las labores que se hubieren programado en el día de descanso, serán asumidas por los responsables de turno inmediato siguiente.

SEXTO. – En esa línea, respecto a las labores efectivamente realizadas en el turno penal, se ha procedido a revisar las evidencias adjuntas a la solicitud de la magistrada recurrente; por tanto, estando a que su solicitud de compensación de horas se encuentra dentro de los márgenes efectivamente laborados, así como dentro del plazo previsto para su compensación, corresponde autorizar el descanso físico para el periodo solicitado.

SEPTIMO.- Por último, debe considerarse que el artículo 17º, numeral 1 del TUO de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *“La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificado para su adopción”*. Lo anterior implica que, el requisito objetivo para la dación de un acto administrativo es que el supuesto de hecho de la norma sea real y existente al momento de la decisión. Por ello, es de suyo coherente, que, si se pretende retrotraer los efectos de decisiones administrativas, a esa misma fecha deben haber existido los supuestos de hecho fundantes de la decisión². Correspondiendo aplicar dicho artículo al presente caso.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en el Artículo 90º incisos 1)³, 3)⁴ y 9)⁵ del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia

² MORÓN URBINA, Juan Carlos. “Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General”. Novena Edición. Lima-Perú. Gaceta Jurídica S.A. Mayo. 2011. Pág. 184.

³ “(...) Representar al Poder Judicial, en su respectivo Distrito Judicial.”





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

con lo normado en los incisos 1) y 3) del Artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras;⁶

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CONCEDER con eficacia anticipada, el descanso físico correspondiente a la compensación por el turno judicial realizado, a favor de la magistrada **JUANA CORNEJO CABILLA**, en su condición de Jueza Especializada Supernumeraria del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria, Procesos de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado Ebriedad de Huaral, **desde las 08:00 hasta las 08:40 horas del día 5 de marzo de 2025**, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR al magistrado **JUANA CORNEJO CABILLA**, Jueza Especializada Supernumeraria del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria, Procesos de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado Ebriedad de Huaral, la presente resolución para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: PONER la presente Resolución Administrativa, en conocimiento de la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control - HUAURA, de la Coordinación de Recursos Humanos y de la Oficina de Imagen Institucional de la Corte Superior de Justicia de Huaura.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

JAIME CONSTANTINO LLERENA VELASQUEZ
Presidente (e) de la CSJ de Huaura
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura

JLV/jnr

⁴ "(...) Dirigir, la aplicación de la política del Poder Judicial en su Distrito en coordinación con el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial."

⁵ "(...) Ejercer las demás atribuciones que le confieren las leyes y los reglamentos."

⁶ Aprobado mediante Resolución Administrativa N.º 090-2018-CE-PJ-PJ del 14 de marzo de 2018.

